



Rad. 2019-00272

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor ALBAN SALCESO PORRAS, el pasado 24 de junio del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00272-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”**

DEMANDADO: **ALBAN SALCEDO PORRAS.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALBAN SALCEDO PORRAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1497 del 12 de julio del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **ALBAN SALCEDO PORRAS** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico malugoc@hotmail.com², dirección que fue suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 01, del expediente digitalizado

² Folio 04, del expediente Virtual

³ Venció el 24 de junio del 2021



Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 51604 por valor de \$23.406.164.00 con fecha de creación el 10 de mayo del 2018 -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"** contra **ALBAN SALCEDO PORRAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **ALBAN SALCEDO PORRAS**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.068.000.00)** M/cte.

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 05 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 152.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d5820a5f2bf595f351bbf0d73137773b2c02c3972cddb3630fde86266fe3f56](https://www.ramajudicial.gov.co/verificacion/d5820a5f2bf595f351bbf0d73137773b2c02c3972cddb3630fde86266fe3f56)

Documento generado en 04/10/2022 07:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>